



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibán los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su recaudación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14. (Puesto de los Nuevos) á 30 rs. el trimestre y 50 el semestre pago anticipado.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de los mismos; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 1.º de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Manuel Paredes, reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial le declaró soldado del último reemplazo por el cupo de Moaña, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente, promovido por Manuel Paredes contra el fallo en que la Comisión provincial de Pontevedra le declaró soldado por el cupo de Moaña en el reemplazo último, no obstante haber alegado en tiempo ser hijo único de madre soltera pobre, á quien sostiene con su trabajo.

En la ley de Reemplazos de 30 de Enero de 1850 (número 7.º del artículo 70) se concedía exención del servicio militar al hijo ilegítimo que mantuviera á su madre pobre, que fuese cónyuge ó viuda; más la de 28 de Agosto de 1878, que es la vigente, atendiendo en su letra y espíritu á restringir las que en aquella se establecían, limita dicha excepción (número 6.º del art. 92) en favor del hijo natural, excluyendo por tanto de este beneficio á los de otras clases de ilegítimos.

Segun la ley 1.ª, título 5.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, para que un hijo pueda ser considerado

natural es necesario que su padre le haya reconocido, y que éste y la madre puedan contraer matrimonio:

Ahora bien, por lo que hace al caso á que este expediente se refiere, hasta saber que Manuel Paredes es hijo de padre desconocido para que no pueda ser reputado hijo natural, puesto que ni tiene á su favor la circunstancia de que su padre, cuyo nombre se ignora, le haya reconocido, ni tampoco es dable saber si éste y la madre podrían contraer matrimonio, como indica la misma ley de la Novísima Recopilación.

Además, la Comisión provincial en su ilustrado informe hace notar con justicia que el número de hijos de padre incógnito es tan considerable en dicha provincia que hasta por razones de moralidad importaría en todo caso secundar el sentido restrictivo de la ley en cuanto se refiere á esta excepción, tanto más cuanto que de no hacerlo así, muchos Ayuntamientos de la misma no llegarían á cubrir su cupo;

Oportu por todo la Sección que debe confirmarse el fallo apelado.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, mandando que esta resolución se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Remitida á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la consulta que por conducto de V. S. ha dirigido á este Ministerio la Comisión permanente de esa provincia acerca de si á los reclutas disponibles que no se presenten á ingresar personalmente en Caja debe imponérselas la misma pena que á los prófugos á quienes correspondía ser destinados á los cuerpos del Ejército acti-

vo, la Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto oficio, en que la Comisión provincial de Gerona consulta por conducto del Gobernador de la provincia si se deberá imponer á los reclutas disponibles que por no presentarse á ingresar en Caja personalmente el día señalado sean declarados prófugos la pena de cuatro años con destino al Ejército de Ultramar, aunque á su entender no deben ingresar en el Ejército activo, sino en Caja como reclutas disponibles.

La misma Corporación halla al parecer dificultad en que se aplique á los reclutas indicados cuya falta de presentación, dice, no ocasiona perjuicio á tercero ni al Estado si entran en Caja antes de ser llamados á las armas, la misma pena que la ley impone á los del Ejército activo.

La Sección, sin embargo, en vista de los artículos 5.º y 18 de la ley de 28 de Agosto de 1878, entiende que procede contestar afirmativamente á la referida consulta, porque los reclutas disponibles, según declaración expresa de los mismos artículos, pertenecen al Ejército activo, y son soldados aunque no se hallan en las filas.

Por esta razón se declaró en Real orden de 21 de Marzo último, de conformidad con el dictamen de la Sección, que un recluta disponible, que había desaparecido, pertenecía ya al Ejército, y que su ausencia estaba bien calificada de deserción por el Capitán general del distrito á que pertenecía, no procediendo en consecuencia que otro número posterior fuera llamado á ocupar su puesto.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen; mandando que esta resolución se publique para que sirva de regla general en lo sucesivo, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Ju-

nio de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

(Gaceta del 12 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la consulta elevada por el Gobernador de la provincia de la Coruña sobre la forma de determinar la cantidad que de las rentas forales corresponden á prorata á las fincas sujetas á esta gravamen á fin de delimitar en el pago del 10 por 100 que para repoblación y mejora de los montes públicos deben abonar los pueblos que disfruten de los aprovechamientos forestales, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con el dictamen emitido por la Sección de Fomento del Consejo de Estado, se ha servido resolver que para determinar la parte de renta foral que corresponde á un monte que se halla constituido en foro juntamente con otras fincas deberá tomarse por base la extensión del predio total, y distribuir con igualdad dicha renta entre las unidades de medida que lo compongan.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1879.—C. Toranzo.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Continúa la publicación de las listas numeradas de los electores que han tomado parte en la votación para Diputados á Cortes verificada el día 20 de Abril, á que hace referencia la circular inserta en el Boletín núm. 129.

DISTRITO DE LA BAÑEZA.

Sección de Regueras de Arriba.

Nombres y Apellidos.

- 1 Angel Centeno San Martín
- 2 Romualdo Fernandez y Fernandez
- 3 Jacinto del Pozo Martínez

4 Esteban Mateos Posada
5 Juan Perez de la Fuente
6 Pablo de la Fuente Perez
7 Simon San Martin Lopez
8 Mauricio San Martin Lopez
9 Felipe Martinez Gallego
10 Blas Lopez Ferrero
11 José Lopez Fernandez
12 Tomás San Martin Casasola
13 Pio de la Fuente Perez
14 Ramerisindo Ordoñez Mata
15 Angel Caballero Ferrero
16 Tirso Posada San Martin
17 Apolinar Lopez Fernandez
18 Félix Anton Martinez
19 Esteban Martinez Ugidos
20 Andrés del Pozo Martinez
21 Toribio Martinez Perez
22 Victoriano Castrillo Mateos
23 Esteban Castrillo Mateos
24 Ruperto Castrillo Mateos
25 Martín Martínez Pérez
26 Gregorio Lobato San Martín
27 Santiago Lobato San Martín
28 Rosendo Rubio Fernandez
29 Tiburcio Ordoñez Miguélez
30 Marcos Mateos Perez
31 Antonio Mateos Huerga
32 Miguel Matos Huerga
33 Gerónimo Mateos Martínez
34 Agustín Martínez Soto
35 Félix Rubio Díez
36 Juan Perez Falagan
37 Daniel Santiago Benito
38 Julian de Paz San Martin
39 Bernardo Villoria Alonso
40 Simon Lobato Perez
41 Vicente Martinez Salvador
42 Pedro Martinez Ugidos
43 Vicente Fuertes Iglesias
44 Agustín Mateos Martínez
45 Andrés Centeno Chamorro
46 Mateo de la Fuente Fernandez
47 Gaspar de Blas Peña
48 Luis Morales Casas
49 Cipriano Centeno Mateos
50 Pedro Martínez Colinas
51 José Mayo San Martín
52 Manuel Villoria Barragan
53 Tomás Lobato San Martín
54 Toribio Alvarez Martínez
55 Santiago Villoria Barragan
56 Pablo Falagan Carbajo
57 Blas Blanco Mateos
58 Felipe Sutil Santa María
59 Toribio González Santa María
60 Pedro Montiel Panchon
61 Bernardo Rebollo Mateos
62 Miguel Mayo San Martín
63 Mateo Martínez Ugidos
64 Felipe del Pozo Caballero
65 Tirso del Pozo y Pozo
66 Angel Blanco Rubio
67 Antonio Zacañero San Martín
68 Alejandro Zereza de Paz
69 Tomás de Paz San Martín
70 Froilan Anton Villoria
71 Blas San Martín Mata
72 Eugenio Santa María Martínez
73 Andrés Cabero Casado
74 José Alonso San Martín
75 José Mata Gallego
76 Esteban Martínez Quintanilla
77 Benito Lobato Perez
78 Miguel Natal Mateos
79 Lucas de la Fuente San Martín
80 Nicolás de la Fuente San Martín
81 Juan Casasola Pozo
82 José Mateos Anton
83 Angel Blanco San Martín
84 Esteban Mateos Muñoz
85 Agustín Centeno San Martín
86 Martín Santos Enriquez
87 Luis San Martín Blanco
88 Pablo Alonso Prieto
89 Fabricio Mata Lopez
90 Victoriano Nieto Dominguez
91 Felipe Martínez Mata
92 Mateo Castrillo Mateos
93 Buenaventura Ferrero Fernandez
94 Gerónimo Alvarez Gallego

95 Manuel Alvarez Martinez
96 Juan Mayo San Martín
97 Santiago Mayo San Martín
98 Eñadio Ordoñez Miguélez
99 Ignacio Lopez Fernandez
100 Gabriel Blanco Fernandez
101 Clemente del Pozo Ferrero
102 Lorenzo Lopez Fernandez
103 José Martínez Muñoz

Han obtenido votos.

D. Francisco Romero y Robledo, 79
señtas.
Don Emilio Perez Villanueva, 39
treinta y tres.

Seccion de Riego de la Vega.

1 Vicente Moran Martinez
2 Genaro Toral de la Torre
3 Tomás Alvarez Garcia
4 Angel Moran Martinez
5 Romualdo Rodriguez Vega
6 Eugenio Rodriguez Miguélez
7 Domingo Alvarez Martínez
8 Silvestre Alvarez Miguélez
9 Joaquin Toral Mateos
10 Ignacio Combarros Martínez
11 Tomás Miguélez Calvo
12 Santos Miguélez Prieto
13 Tomás Fuertes Ordas
14 Gregorio Martínez Juárez
15 Baltasar Martínez García
16 Juan Martínez Prieto
17 Miguel Martínez Juárez
18 Antonio Moran Brasa
19 Bartolomé Moran Brasa
20 Manuel Fuertes Martínez
21 Lorenzo Miguélez Juárez
22 Félix Acebes Juárez
23 Blas Fuertes Martínez
24 Felipe Cabero Dominguez
25 Juan Fuertes Moran
26 Gregorio Rodriguez Moran
27 Juan Reñones Martínez
28 Esteban Casas Marques
29 Blas Santos de la Iglesia
30 Miguel Santos Cabero
31 Pedro Miguélez Miguélez
32 Lorenzo Dominguez Marques
33 Hilario Dominguez Martínez
34 Blas Perez Miguélez
35 Hilario Rojo Fernandez
36 Manuel del Rio Lopez
37 Lázaro Fernandez Seco
38 Juan Iglesias Antonex
39 Santiago Turienzo Mantecon
40 Juan Martínez Posada
41 Vicente Martínez Reñones
42 Melchor del Rio Gonzalez
43 José Fernandez Seco
44 Pedro Alija Antuex
45 Remigio Dominguez Alvarez
46 Manuel Garçon Ordas
47 Bartolomé Seco Brasa
48 Juan Seco Fuertes
49 Joaquin Martínez Reñones
50 Tomás Moran Fuertes
51 Matías Bara Salson
52 Santiago Lopez Ordas
53 Raimundo Posada Gonzalez
54 Gregorio Panero Garcia
55 Manuel Posada Dominguez
56 Roque Rojo Dominguez
57 Miguel Perez Juárez
58 Luis Perez Martínez
59 Juan Martínez del Rio
60 Tomás Lopez Ordas
61 Esteban Moran Gonzalez
62 Domingo Gonzalez Perez
63 Antonio Lopez Grande
64 Juan Perez Fernandez
65 Enrique Martínez García
66 Froilan Martínez García
67 Tomás Posada Gonzalez
68 José Posada Alija
69 Angel Martínez Roman
70 Gerónimo Rojo Cabero
71 Felipe Reñones Reñones

72 José Reñones Mateos
73 Tirso Perez Brasa
74 Tomás del Rio Dominguez
75 Juan Reñones Prieto
76 Miguel Lopez
77 Pascual Ferrero Moran
78 Pedro Reñones Mendoza
79 Silverio Santos Reñones
80 Manuel Reñones Mendoza
81 Isidro Perez Garcia
82 Mateo Perez Gonzalez
83 Teleforo Martinez Mateos
84 Toribio Seco Perez
85 Manuel Seco Perez
86 Manuel Seco Perez
87 Pascual Casas Marques
88 Julian Martínez Cabero
89 Vicente Lopez Ordas
90 Gregorio Cabello Lopez
91 José Alonso de Arce
92 Alejo Lobato Rodriguez
93 Bernardo Martínez Martínez
94 Esteban Prieto Brasa
95 Antonio Perez Alonso
96 Miguel Falagan Cabello
97 Agustín Alonso Fernandez
98 Julian Alonso Perez
99 Valentin Alonso Cadierno
100 Bernabé Fernandez Martínez
101 Felipe Fernandez Reñones
102 Agustín Castro Perez
103 Santiago Roman Brasa
104 Matías Roman Lopez
105 Miguel Alonso Perez
106 Luis Lobato Rodriguez
107 Lorenzo Cabello Martínez
108 José Guerra Santos
109 Antonio Vidales García
110 Felipe Fernandez Brasa
111 Andrés Guerra Guerra
112 José Fernandez Falagan
113 Santos Rodriguez Lopez
114 Alejo Alonso Falagan
115 Nicolás Alonso Fernandez
116 Ramon Prada
117 Benito Martínez Perez
118 Gregorio Alonso Lobato
119 Antonio Cadierno de Arce
120 Pascual Prada
121 Agustín Falagan Fuertes
122 Simón Alon Vidales
123 Manuel Guerra Guerra
124 Anselmo Moreno Brasa
125 Isidoro Perez Seco
126 Victoria Pollan Valderrey
127 José Alonso de la Iglesia
128 Salvador de Lera Cordero
129 Gerónimo Lopez Perez
130 Froilan de Lera Cordero
131 Marcos Vidales García
132 Martín Falagan Falagan
133 Martín Rodriguez Lopez
134 Juan García Arias
135 Juan Perez Gonzalez
136 Felipe Perez Miguélez
137 Narciso Lopez Dominguez
138 Pedro Perez Perez
139 Melchor Sorribas Martínez
140 Pedro Gonzalez Gonzalez
141 Francisco Santos Marques
142 Mateo Perez Brasa
143 Eugenio Turienzo Mantecon
144 Santos Panero Garçon
145 Miguel Moran Gonzalez
146 Pedro Martínez Perez
147 Pascual Cuadrado Lobato
148 José Prieto Cabero
149 Agustín Nieto Fuertes
150 Ambrosio Rebolledo
151 Vicente Cabero Cabero
152 Juan Perez Perez
153 Manuel Lopez Dominguez
154 Pascual Martínez Fernandez
155 Celestino Posada Martínez
156 Andrés del Rio Reñones
157 Francisco Miguélez Prieto
158 Alonso Miguélez Calvo
159 Andrés Cabello Lobato
160 Miguel Dominguez Marques
161 Felipe Martínez Juárez
162 Maximo Perez Brasa

Han obtenido votos.

Emilio Perez Villanueva, 141
ciento cuarenta y uno.
Don Francisco Romero y Roble-
do, veinte y uno. 21

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional

de La Pola de Gordon.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por asistencia de 80 familias pobres. Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes en el improrrogable término de ocho días, contados desde esta fecha, al Presidente que suscribe, con los documentos que acrediten su aptitud y méritos y hoja de estudios. Pola de Gordon a 13 de Julio de 1879.
—El Alcalde Presidente, Mateo Rodriguez.

Alcaldia constitucional

de Barrios de Salas.

Siendo muy escaso el número de hacendados forasteros que hayan presentado las relaciones de riqueza que poseen en este Municipio, se previene por medio de este anuncio el que lo verifique antes del 20 del corriente, si quieren evitarse los perjuicios consiguientes, debiendo advertirlos que todo aquel que quisiera recibir las cédulas declaratorias puede verificarlo por sí ó persona que comisione al efecto.

Barrios de Salas 11 de Julio de 1879.
—Narciso Nuñez.

Alcaldia constitucional

de Cebanico.

Todos los propietarios que posean fincas rústicas en este distrito municipal y no hayan recibido las oportunas cédulas declaratorias de la riqueza territorial pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento a recogerlas hasta el día 31 de Julio.

Cebanico 13 de Julio de 1879.—El Alcalde, Miguel Iglesias.

Con el propio objeto y por igual término lo anuncian los Ayuntamientos siguientes:

Pradorrey
Santiago Millas

Por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribucion de consumos y sal, para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en término de ocho días que se les señala para verificarlo.

Reguaras de Arriba y Abajo
Gordaliza del Pino
La Vega de Almanza

Por los Ayuntamientos que a continuación se expresan se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para que los contribuyentes que se crean agravados en sus cuotas, puedan reclamar en el término de ochenta días que se les señala para verificarlo.

- Urdiales
- Lucillo
- Villaquejada
- Valdeyembre
- Reguaras de Arriba y Abajo
- Gordaliza del Pino
- La Vega de Almanza
- Campo de Villavidel
- Vega de Infantones

Alcalde constitucional de Sahagun.

Don Gil Mantilla Perez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Sahagun.

Certifico: que el acta de la sesion extraordinaria celebrada por esta Corporacion y Vocales asociados de la Junta municipal el dia veintinueve de Julio último, es a la letra como sigue:

En la villa de Sahagun a veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta y nueve, reunidos en la sala de sesiones de la misma los Sres. Concejales y Vocales de la Junta de asociados que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Felix Miguel Alaiz, por este señor se declaró abierta la sesion manifestando que el objeto de la reunion como los señores concurrentes habrán visto en el oficio de convocatoria era tratar y acordar la manera de cubrir el deficit que existia en el presupuesto para el proximo año económico, dando lectura del acta anterior que sin discusion fué aprobada. El Sr. Alcalde hizo presente que el presupuesto que va a regir ha sufrido un aumento considerable en los gastos por la necesidad que hubo de introducir en el ciertas partidas que no figuran en el del actual ejercicio, tales como la sexta parte de lo que se adeuda por consumos, subvenciones ofrecida para atender a la estancia de enfermos en el Hospital, gastos que pueda ocasionar la formacion de nuevos amillaramientos, retribucion al encargado del matadero y otros que prescindiendo de esas muchas atenciones eran ya antes tan enormes las cargas municipales que ellas absorbían todos los ingresos ordinarios, así que despues de agotados todos los recargos y arbitrios elevándolos a su mayor estimacion y apesar de calcular sus rendimientos por los productos de los años más honorables no fué posible nivelar los gastos con los ingresos sin acudir a medios extraordinarios. Por eso como recordarán los señores Asociados hubo precision de consignar en el presupuesto un recargo sobre la sal importante dos mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas exigible por repartimiento previa la competente autorizacion. Pero, ese deficit,

añadió el Sr. Alcalde, ha venido a agravarse por virtud del descenso de las rentas en arrendamiento que han valido como mil nuevecientas pesetas ménos que en el ejercicio anterior, y si a esto se agrega que la cosecha del vino se presenta escasísima en su primera manifestacion, efecto de las botadas, la sequia y el pulgon que invade el viñedo y que por consiguiente el producto del impuesto sobre dicho artículo ha de disminuir en proporcion de la cosecha pendiente, pudiendo casi asegurarse que entre la cifra calculada y los productos probables ha de haber una diferencia de una tercera parte en contra de estos, nos encontramos con que en el presupuesto que va a regir existe un deficit de cerca de once mil pesetas imposible de saldarse con los recursos legales ordinarios porque han sido aceptados todos y si de alguno se ha prescindido ha sido por considerarlo improductivo a más de excesivamente gravoso al vecindario. A juicio, pues, del Ayuntamiento es llegado el caso de hacer uso de la facultad concedida por el artículo diez y seis de la Ley de presupuestos para establecer recursos extraordinarios solicitando al efecto la oportuna autorizacion. Ahora bien, qué medios han de adoptarse al indicado fin? He aquí una cuestion difícil. El Ayuntamiento ha estudiado detenidamente el asunto y despues de maduro exámen teniendo en cuenta que dadas las condiciones de la poblacion, la creacion de nuevos arbitrios ofreceria grandísimos inconvenientes, ya porque habrían de ser escasísimos sus rendimientos é insuficientes siempre para hacer frente a tan enorme carga, ya tambien porque su establecimiento ocasionaría gran detrimento a la riqueza del pueblo, considera que el medio menos gravoso y de mejores resultados para cubrir el deficit es solicitar del Gobierno de S. M. autorizacion para establecer sobre el cupo de la sal un recargo extraordinario de dos mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas y sobre el cupo de consumos otro recargo extraordinario de ochocientos cincuenta y una pesetas, exigibles ambas cantidades por repartimiento. No se le cuenta al Ayuntamiento los inconvenientes del repartimiento pero ante la necesidad de no dejar desatendidos servicios importantísimos y obligaciones ineludibles exija y propone el medio que concepciona ménos gravoso. Seguíamente usaron de la palabra varios Sres. Asociados abudado en las ideas del señor Alcalde y apoyando el medio propuesto por este á no obra del Ayuntamiento y conferidos todos los presentes con el enunciado pensamiento, despues de convenientes de que no era posible hacer economías en el presupuesto sin desatender las sagradas atenciones y resultando además de la revison practica que estaban aceptados todos los ingresos ordinarios permitidos por las Leyes, adaptados a la poblacion, se acordó por unanimidad solicitar del Gobierno de S. M. autorizacion para establecer un recargo extraordinario sobre el consumo de la

sal y otro recargo extraordinario sobre el cupo y recargos ordinarios del impuesto de consumos exigibles ambos por repartimiento en la proporcion siguiente, dos mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas sobre la sal y ocho mil quinientas cincuenta y una pesetas sobre consumos. Con lo cual se dió por terminada la sesion que firmara todos los señores asistentes con el Sr. Alcalde, de que certifique.—Felix Miguel Alaiz.—Mariano Yégora.—Lorenzo Cuenca.—Andrés Rojo.—Esteban Prieto.—Valentin Coda.—Jorge Hernandez.—Claudio Fernandez.—Santiago Florez.—Riocard Ruiz.—Tomás Serrano.—Ambrosio Prieto.—Gato Ceval.—Francisco Calleja.—Gervino Castro.—Gil Mantilla, Secretario.

Así consta del libro de actas de sesiones del corriente año á que me refiero. Y a los efectos de la Real órden de trece de Agosto último, expido la presente que se ha de remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, saluda y visa para por el Sr. Alcalde en Sahagun a siete de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Gil Mantilla.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Alaiz.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

PRESIDENCIA

de la

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Sentencia.

En la ciudad de Valladolid á 31 de Octubre de 1878, en el expediente inhibitorio promovido por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, declarándose competente para conocer en la causa que se instruye contra D. José Bermudez de Castro y D. Ramon Baeza sobre falsificacion é intento de estafa.

1.º Resultando: que por el Procurador D. Antonio Gonzalez Merino, en representacion de D. Mariano Emilio Fernandez Gaité, vecino de esta ciudad, se presentó un escrito de querrela criminal ante este Juzgado, manifestando que se habia suplantado la firma y rúbrica del D. Mariano en un pagaré de 4.000 reales en favor de D. Ramon Baeza, vecino de la misma, cuya suplantacion se dice fué ejecutada en casa del Baeza de acuerdo y en interés de éste y de D. José Bermudez de Castro, y que los dos tratan de estafar la expresada cantidad de 4.000 reales al D. Mariano Emilio Fernandez por medio de otro pagaré que éste firmó á la orden del Baeza en 27 de Julio último con el vencimiento de 15 de Agosto siguiente: estos pagarés tratan su origen de un convenio que el Bermudez de Castro hizo con D. Mariano Emilio Fernandez de proporcionarle el empleo de Coronel de honorario de Milicias de infantería de la Isla de Cuba, por cuyo servicio le habia de abonar 22.000 reales en recompensa de los gastos de todas clases que tuviera que hacer, cuyo convenio se estampó en documento privado, del que presenta copia el D. Mariano Emilio al fóllo 2.º

2.º Resultando: que no habiendo podido lograr el Bermudez de Castro el objeto de la pretension que en favor del Fernandez estaba gestionando, en 2 de Agosto último dirigió aquel la carta que obra al fóllo 4, en la que manifiesta que terminadas las gestiones de su pretension, habia de merecerle diez órden á su apoderado para que rompiera en su presencia los documentos referentes al contrato celebrado sobre la pretension, contestando á esta carta el Fernandez que no rompería los expresados documentos sin que se le devolviera el pagaré que habia firmado en 27 de Julio en favor de Baeza; se dice tambien que éste y Bermudez de Castro aplazaron la ejecucion de la estafa de los 4.000 reales para el vencimiento del pagaré, mediando otras cartas con anexas proposiciones por parte del Bermudez de Castro dirigidas al apoderado del Fernandez y á este sobre la repetida pretension, y en la última se dice: «Hoy vence el pagaré de aquel asunto que V. sabe y el cual es preciso aplazar; el Sr. Baeza se encuentra dispuesto á complacerme, pues yo no quiero que pague V. un solo real; lo cual se dice prueba la Intendencia y acuerdo del Bermudez y del Baeza, porque habiendo retirado Fernandez el depósito de 18.000 reales de la casa de Jover y Compañía, se dispónia á reclamar del Bermudez y Baeza la devolucion y entrega del expresado pagaré, cuando en 31 de Agosto último se le ha citado por el Escribano D. Simon de Moneo para que comparezca á reconocer judicialmente el expresado pagaré.

3.º Resultando: que tambien dice que en cuanto al delito de suplantacion de la firma del Fernandez en otro pagaré de igual cantidad, que asegura obra en poder de D. Ramon Baeza, se preguntó por este á los Notarios D. Bonifacio Oviedo y D. Simon de Moneo si la firma con que se autorizaba dicho pagaré era de D. Mariano Emilio Fernandez, la que dice prueba que el Sr. Baeza no vió poner al Fernandez dicha firma.

4.º Resultando: que en vista de lo expuesto y de lo que se manifiesta en las cartas y documentos presentados, se pidió que se librase exhorto al Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad para que inmediatamente se recojan del Escribano Moneo el pagaré y diligencias judiciales del reconocimiento de la firma del mismo que á instancia de Baeza se han promovido y los remita para remitirlos á las actuaciones de esta querrela criminal; que se recoja por el actuario de D. Ramon Baeza ó de la persona que éste designe el otro pagaré que contiene la firma suplantada del D. Mariano Emilio Fernandez; que se tome declaracion sin juramento á D. José Bermudez de Castro y al Baeza sobre los hechos que componen la querrela criminal, reconociendo el primero las firmas y rúbricas con que autoriza las cartas y documentos presentados, lo cual se estimó por providencia de 5 de Setiembre último.

5.º Resultando: que se recibieron declaraciones de inquirir á los expresa-

dos sujetos Bermúdez de Castro y Baeza y se reclamaron del Juzgado de la Audiencia las diligencias que es él se instruyan sobre el reconocimiento de la firma de un pagaré de 4.000 reales por D. Mariano Emilio Fernandez.

6.º Resultando: que en vista de esta reclamación se ha requerido de inhibición a este Juzgado por el de la Audiencia, fundándose en que tratándose de la suplantación de la firma en un pagaré que ha sido presentado en aquel Juzgado para el reconocimiento de la misma del librador, allí es donde compela colocar de la causa incoada para averiguar si existe ó no delito, con otras razones que se alegan, remitiendo el expediente reclamado por este.

7.º Resultando: que pasadas todas las diligencias al Ministerio Fiscal, es de opinión que se inhiba este Juzgado del conocimiento de ellas, porque acepta los fundamentos en que el de la Audiencia apoya su reclamación.

8.º Resultando: que conferido traslado á la parte de D. Mariano Emilio Fernandez, le evacua, manifestando que los procesados Bermúdez de Castro y Baeza, han confesado que los pagarés se afirmaron uno en el Café Suizo cuyo establecimiento pertenece á este Juzgado y el otro en la casa del Baeza, calle del Leon, que también pertenece al mismo, y como los dos pagarés se han hallado y descubierto en el despacho del Escribano Moneo, que igualmente corresponde al Juzgado de la Plaza, esto dice fuera de duda que á este Juzgado corresponde el conocimiento de la causa que á instancia de D. Mariano Emilio Fernandez, se sigue contra don José Bermúdez de Castro y D. Ramon Baeza, según los artículos 525 y 526 de la ley orgánica del Poder judicial, y que por lo tanto este Juzgado debe declararse competente para continuar conociendo de ella participándose al de la Audiencia.

9.º Resultando: que la parte de don Mariano Emilio Fernandez al evacuar el traslado de la inhibitoria propuesta, solicitó por dos otros sies que por el Escribano D. Simon de Moneo, se pusiera de manifiesto al actuario el original del acta notarial que por requerimiento de D. Ramon Baeza, levantó on 3 de Agosto último respecto á dos pagarés y vencimiento de los mismos que dicho señor le entregó de 4.000 rs. cada uno y que por el actuario como Secretario de Gobierno de este Juzgado se arregle diligencia de que la casa de D. Ramon Baeza y la del Escribano Moneo, corresponden á la parroquia de San Miguel y el Café Suizo á la de Santiago, lo cual se estimó en providencia de 8 del corriente.

Considerando: que si bien es cierto que hay indicios para creer que los pagarés objeto de la querrela criminal han podido firmarse en el Café Suizo y casa de D. Ramon Baeza, tambien lo es que donde se han descubierto las pruebas del delito, si existe este, han sido en el Juzgado de la Audiencia al presentar uno de ellos el Baeza para ser recono-

cido por D. Mariano Emilio Fernandez.

Considerando: que la presentación del indicado pagaré en el Juzgado de la Audiencia confiere á este la competencia para conocer de la causa que sobre la legitimidad del mismo se instruye. Vistos los artículos 525, 526 y 530 de la ley orgánica del Poder judicial, y de conformidad con lo pedido por el Ministerio Fiscal.

Fallo: que debía declarar y declaraba incompetente á este Juzgado para seguir conociendo de las diligencias incoadas en el mismo á instancia de D. Mariano Emilio Fernandez, remítanse todas las actuaciones al Juzgado de la Audiencia para que las continúe.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgado lo proveo, mando y firmo.—José de Castro.

Próunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. José de Castro, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad, estando haciendo Audiencia pública en ella hoy 31 de Octubre de 1878, siendo testigos D. Leon Ceibás, D. Mariano de Castro y D. Antonio Navas, vecinos de esta ciudad, de que yo el Escribano doy fé.—Valentín Barriga.

Notificada á la representación de don Mariano Emilio Fernandez y Ministerio Fiscal, por el primero se interpuso recurso de apelación que fué admitido, y en su virtud se remitiéron los autos á esta Audiencia y sustanciado el recurso por los trámites legales, por la Sala de lo criminal se dió el auto siguiente:

Auto.—Resultando: que suscitada competencia sobre cual de los Jueces de esta capital corresponde el conocimiento de la causa instruida á instancia de don Mariano Emilio Fernandez, sobre suplantación de firma en un pagaré, se dió sentencia en 31 de Octubre último por el Juez del distrito de la Plaza, declarándose incompetente para continuar conociendo en el asunto, é interpuesta apelación, fueron remitidos los autos á la Sala ante la que compareció el apelante, tramitándose aquellos conforme á derecho.

Vista la conclusion del Ministerio Fiscal pidiendo la confirmación de dicha sentencia.

Considerando: que la inhibitoria justificada que el Juez decretó, ha sido impugnada por D. Mariano Emilio Fernandez, con notoria temeridad.

Vistos los artículos 385 y siguientes de la ley orgánica del Poder judicial, y aceptando con esta adición los fundamentos que la misma comprende.

Se confirma la mencionada sentencia en cuanto por ella se declara incompetente al Juzgado para seguir conociendo en las actuaciones incoadas á instancia de D. Mariano Fernandez, acordando se remitan al Juzgado del distrito de la Audiencia y condenando al D. Emilio en las costas ocasionadas, mandamos se inserte este auto y sentencia á que se refiere en los Boletines oficiales de las provincias del distrito de la Audiencia dentro de 15 dias, debiendo tener presente el Juez D. José de Castro en lo

sucesivo, que asuntos de esta naturaleza no se deben terminarse por sentencia.

Valladolid Junio 10 de 1879.—Melchor Bermejo.—Vicente Garcia Ontiveros.—Jacobo Recarey.—Escribano de Cámara, Tomás Rodriguez Hernandez. La sentencia y autos insertos corresponden literalmente con su original á que me remito. Y para que costo y tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de la provincia de Leon, en cumplimiento de lo mandado, firmo la presente en Valladolid á 7 de Julio de 1879.—Tomás Rodriguez Hernandez.

JUZGADOS.

D. José Rodriguez de Miranda, Escribano del Juzgado de primera Instancia de Astorga.

Doy fé: que en la causa que se instruye con motivo del robo verificado en la iglesia de Sopedra en la noche del nueve al diez del corriente, al folio cinco aparece haberse expedido el telegrama que dice:

«Juez de primera instancia Astorga.—Julio 10.—A los Gobernadores y Jueces de Leon, Palencia, Valladolid, Za-

mora, Lugo y Juez de Ponferrada.—Robo nocturno última de la iglesia Sopedra copon plata liso, peso de 200 á 300 gramos: ocho casullas damasco, tres blancas, tres encarnadas, una morada, otra verde; ocho sblas con sus anillos, tela blanca; un manto de la Virgen blanco con flores de tela canuton; dos vestidos de Niño-Dios, uno de canuton blanco como el anterior y otro de raso blanco con flores; otro de San Antonio, encarnado, tela canuton; otro de San Roque, encarnado, seda liso; una capa pluvial de damasco blanco de seda con flores, banda de la misma tela; otra lisa encarnada; dos dalmáticas de damasco blanco floreado; seis juegos de corporales, tres de liexo del país y tres de tela fina, cinco con puntilla y uno con entredos.—Ruego busca de efectos, captura de ladrones ó portadores, confiriéndolo todo á disposición de este Juzgado.—Telesforo Valcarlos.»

Conviene á la letra con el original que obra en autos, á que me remite; y cumpliendo con lo mandado, expido la presente en Astorga á trece de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—José Rodriguez de Miranda.

ANUNCIOS.

MOLINOS EN ARRIENDO

Se arriendan por el término de 4 años, y sin la pension de puerto y presa y con una huerta contigua para hortaliza, los acreditados molinos llamados de arriba, en San Pedro de las Dueñas junto á Sahagun y Grajal. Son de nueva construcción, con piedras francesas y ventiladores.

Las condiciones para el arriendo están de manifiesto en la casa de D. Isidro Llamazares, vecino de Leon, y en la de su encargado Facundo Espeso, de San Pedro de las Dueñas.

Leon 11 de Julio 1879.

CASAS, TIERRAS Y PRADOS

Por la testamentaria de Juan Mendez, vecino que fué de Villabispo, se venden juntas ó separadas todas las fincas que pertenecen á este caudal, radicantes en los pueblos de Villabispo, Villamerinos y Villarodrigo; la testamentaria en Villabispo. 5—2

OBRAS DE D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ

DE VENTA EN LA IMPRENTA DE ESTE BOLETIN.

| | Pescetas | Cént. |
|---|----------|-------|
| Prontuario de la Administración Municipal, cuatro tomos. | 22 | 50 |
| Guía de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. | 2 | » |
| Guía de la Contribución de Inmuebles, con un Apéndice que contiene el novísimo reglamento de Amillaramientos. | 3 | 50 |
| Guía de cartillas, amillaramientos, listas, libros registros de la riqueza rústica, urbana y pecuaria. | 2 | » |
| Guía de Consumos, octava edición. | 2 | » |
| Guía de elecciones de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Senadores. | » | 75 |
| Artículos de primera necesidad, suministros, bagajes y alojamientos. | 1 | 50 |
| Memorandum de papel sellado y servicios periódicos. | » | 75 |

ALTA NOVEDAD

en papel y sobres de colores para esquelas timbrados á relieve.

En la imprenta y librería de este Boletín se venden cajas de papel y sobres colores timbrados con la inicial que se desee. Es un trabajo perfecto hecho por una casa alemana dedicada exclusivamente al timbre de papeles.

Imprenta del Garzo é Hijos.